



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	JORGE MARIO MIRANDA URIBE C.C. 72436200
DEMANDADO:	ORIETA ESTHER MORALES UTRIA C.C. 44155152
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00016-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, 19 de enero del 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2022).

El presente asunto corresponde a una demanda de Divorcio Contencioso presentada el 14 de diciembre del 2021, por Jorge Mario Miranda Uribe, contra Orieta Esther Morales Utria.

Revisado el archivo de este despacho se advierte que la presente demanda fue repartida en ocasión anterior, la misma se presentó el 9 de diciembre del 2021, así:

De: Anay Flerez Castro <anayflerez0817@hotmail.com>

Enviado: jueves, 9 de diciembre de 2021 14:00

Para: Recepcion Reparto Juzgados Familia - Atlántico - Soledad
<repartofamiliaJudsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDA DE DIVORCIO

Dicho expediente se identificó con la radicación No. 08758-31-84-001-2021-00790-00, de Jorge Mario Miranda Uribe, contra Orieta Esther Morales Utria, la cual se encuentra en trámite y fue objeto de pronunciamiento en el turno inmediatamente anterior a este, en tratándose de asuntos atinentes a Divorcios y/o Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Así las cosas, contrastados los datos de reparto, el contenido y los adjuntos de esa solicitud con los de la presente, salta de bulto que se trata de la misma, es decir, se repartió en dos ocasiones distintas, además, al no advertirse retiro de la demanda que en primer momento correspondió a esta sede judicial, se concluye que no hay lugar a avocar el conocimiento de una demanda que ya se tramita en este despacho.

En virtud de lo expuesto, se



RESUELVE

Primero: No avocar el conocimiento de la presente demanda de Divorcio Contencioso, promovida por Jorge Mario Miranda Uribe, contra Orieta Esther Morales Utria, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 25 de enero de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 004_ VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ